

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Definiciones

Pequeñas y medianas empresas: Serán aquellas empresas que cumplan con lo establecido en Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

Dentro de la Pyme se define:

Microempresa:

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña Empresa:

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Mediana empresa:

1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Local: lugar físico cercado o cerrado y cubierto, donde se desarrolla su actividad empresarial, donde expone y vende sus productos, actuando como punto de venta y/o de atención al público, quedando excluidos los garajes, viviendas, etc.

Artículo 7. Proyectos Subvencionables y requisitos

1. A los efectos de la presente Convocatoria, los proyectos de inversión subvencionables son aquellos que supongan una mejora en las infraestructuras y servicios del local comercial, o bien una modernización y/o especialización de los mismos.

Solamente podrán presentarse dos solicitudes de subvención por empresa, durante el periodo de la convocatoria en vigor. Estas solicitudes deberán referirse a locales distintos de la empresa que tengan ubicaciones distintas, no sean continuidad del ya existente y tengan licencias de apertura diferenciadas, una por local.

2. Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión y las empresas que opten a las ayudas previstas en la presente convocatoria serán los siguientes:

- a) Deberán tener local abierto al público en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Han de tratarse de activos fijos materiales o inmateriales nuevos.
- c) En el cuanto a las obras deben suponer una mejora en la calidad del servicio, un incremento del valor de la empresa o una modernización del local.
- f) La fecha de inicio del proyecto de inversión debe ser posterior al 31 de diciembre de 2024.
- g) La inversión máxima subvencionable será de hasta 30.000,00 euros por beneficiario y para todos los capítulos considerados subvencionables.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada supongan una mejora en las infraestructuras y servicios del local comercial, o bien una modernización y/o especialización de los mismos y resulten estrictamente necesarios y que estén ejecutados en su totalidad en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 y como máximo los cuatro meses siguientes en que se notifique la resolución definitiva de concesión.

Podrán considerarse como gastos subvencionables todas las inversiones en obra civil, bienes de equipo, otras inversiones materiales e inmovilizaciones inmateriales que guarden relación directa con el local comercial utilizado como punto de venta.

2. Requisitos a cumplir por el solicitante según tipo inversión:

a. En Obra civil, se deberá aportar presupuesto, factura pro forma y/o factura que tendrán que describir los elementos de la obra a realizar con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, m2, descripción, precio unitario,...). Se incluirá también en este capítulo adecuación y/o sustitución de parámetros verticales y pintura de los mismos, fachadas, techo y puertas.

b. En cuanto a bienes de equipo e instalaciones, el presupuesto, factura pro forma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas, generadores térmicos, instalaciones de agua, equipos de medida y control, equipos de seguridad y otros bienes de equipo ligados al proyecto, elementos que fomenten medidas de protección medioambiental, así como, eliminación de las emisiones.

c. Otras inversiones en activos fijos materiales, el presupuesto, factura pro forma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los mismos (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, incluidas tabletas, y de comunicación así como cualquier otra inversión en activos fijos materiales ligados al proyecto.